

**XV JORNADAS DE
COMUNICACIONES
CIENTÍFICAS DE LA
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS UNNE**

Compilación:
Alba Esther de Bianchetti

2019
Corrientes - Argentina

XV Jornadas de Comunicaciones Científicas de la Facultad de

Derecho y Ciencias Sociales y Políticas -UNNE : 2019
Corrientes -Argentina / Fernando Acevedo ... [et al.] ;
compilado por Alba Esther De Bianchetti. - 1a ed.-
Corrientes : Moglia Ediciones, 2019.
CD-ROM, EPUB

ISBN 978-987-619-345-0

1. Análisis Jurídico. I. Acevedo, Fernando. II. De Bianchetti, Alba Esther, comp.
CDD 340



ISBN Nº 978-987-619-345-0

Editado por **Moglia Ediciones**

Todos los derechos reservados - Prohibida su reproducción total o parcial, por cualquier método
Queda hecho el depósito que previene la ley 11.723

Impreso en **Moglia S.R.L.**, La Rioja 755

3400 Corrientes, Argentina

mogliabros@hotmail.com

www.mogliaediciones.com

Octubre de 2019

EL IMPACTO DE LOS RECURSOS ESTATALES EN LA EXIGIBILIDAD DE LOS DERECHOS SOCIALES

Vuckovic, Evelyn

evelynvuckovic@gmail.com

Villegas, Mario R.

mvillegas@dch.unne.edu.ar

Resumen

Los derechos humanos forman parte de nuestro ordenamiento jurídico desde siempre. Su incorporación significa no sólo una declaración de derechos que se valoran internacionalmente, sino más bien, un “reconocimiento” de cuantiosos derechos que tienen su origen en la explicación de la misma especie: el hombre. Pero, ¿es suficiente la incorporación de los derechos en cuestión en las leyes para asegurar su cumplimiento, o además es menester pensar en mecanismos de protección eficientes que los hagan exigibles?

Palabras claves: política económica, protección, garantía constitucional.

Introducción

Los derechos sociales forman parte del lenguaje de los derechos humanos internacionales desde la adopción de la Declaración Universal de los Derechos del Hombre en 1948, pasando por el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (y su Protocolo facultativo) y por otros instrumentos jurídicos, cuyos contenidos han influido en el constitucionalismo moderno. Aunque parte de la doctrina constitucional argentina haya predicado el carácter meramente programático de los derechos sociales, a partir de la reforma constitucional de 1994, y a raíz de la crisis de representatividad de los partidos políticos, y de la aguda crisis económica y social que vivió nuestro país, “los tribunales nacionales han sentenciado en favor de la protección de derechos sociales, de modo que se han abierto campos de litigio en materias sobre las cuales existía poca o nula experiencia previa”. (Abramovich, V. y Curtis, C., 2009: 203).

En cuanto a la naturaleza jurídica de los derechos sociales, existen posiciones encontradas. Por un lado algunos sostienen que son considerados derechos de igualdad, donde “pretenden garantizarse ciertas condiciones mínimas a la población mediante el cumplimiento del ordenamiento” (Cossio Díaz, 1989:46); por el otro, están quienes opinan que todos los derechos son derechos de libertad, ya sea que tengan componente igualitario, económico, social y cultural, potenciando y reforzando la libertad para todos, “la libertad como autonomía” en el desarrollo de todas las facetas de la condición humana. (Peces-Barba, 1988: 213).

Las supuestas distinciones entre derechos civiles y derechos sociales no son tan tajantes como sostienen los defensores de la doctrina tradicional. La principal diferencia que señalan los partidarios de dicha doctrina reside en la distinción entre obligaciones negativas y positivas, donde los derechos civiles se caracterizarían por establecer obligaciones negativas para el Estado, como por ejemplo, abstenerse de matar, de torturar, de imponer censura, de violar la correspondencia, de afectar la propiedad privada; mientras que los derechos sociales exigirían obligaciones de tipo positivas (ej.: dar prestaciones de salud, educación, vivienda, etc). Desde la perspectiva del cumplimiento de los derechos civiles, el Estado cumpliría su tarea con la mera abstención, sin que ello implique cualquier tipo de disposición y erogación de fondos, en cuanto a lo que el control judicial concierne, éste se limitaría a la anulación de aquellos actos realizados en violación a aquella obligación de abstención. Respecto a la *exigibilidad de los derechos sociales*, aún cuando tengan el reconocimiento constitucional, se dice que como se trata de derechos que requieren obligaciones positivas, su cumplimiento (y garantía), depende de la disposición de fondos públicos, y que por ello el Poder Judicial no podría imponer al Estado el cumplimiento de conductas de dar o hacer. Coincido con Abramovich y Curtis (2009: 4-5) cuando se refieren a lo endeble de esta distinción: “Todos los derechos, llámense civiles,

políticos, económicos o culturales tienen un costo, y prescriben tanto obligaciones negativas como positivas”. Los derechos civiles no se agotan en obligaciones de abstención por parte del Estado: exigen conductas positivas por ejemplo al momento de reglamentar dichos derechos (definir el alcance y las restricciones de los derechos), la actividad administrativa de regulación, el ejercicio del poder de policía, la protección frente a las interferencias ilícitas del propio Estado y de otros particulares, la posible sanción por parte del Poder Judicial en caso de vulneración, la promoción del acceso al bien que constituye el objeto del derecho. No hay que olvidarse de la gran cantidad de recursos de la justicia civil y penal que destina el Estado a la protección del derecho de propiedad, como así también gran parte de la tarea policial, los registros de la propiedad inmueble, automotor y otros registros especiales, los servicios de catastro, la fijación y control de zonificación y uso del suelo, etcétera. Todas estas actividades (protecciones y garantías), implican un costo para el Estado, sin el cual el derecho no resultaría inteligible, y su ejercicio carecería de garantía.

Materiales y método

El propósito de esta investigación es analizar la vigencia de los derechos sociales en Argentina en los últimos años (desde el año 2005), desde la perspectiva epistemológica y metodológica del deliberativismo jurídico. La opción inicial es un método cualitativo, sobre la base de un estudio bibliográfico. Las técnicas de levantamiento de información serán la revisión bibliográfica, el análisis documental y de fuentes de datos oficiales. De esta manera, se trabaja con el análisis de datos oficiales y secundarios producto de otras investigaciones que se realizan en el país y en el extranjero (método cuantitativo). El principal objetivo en esta instancia es analizar y reinterpretar los datos y conceptos recogidos. Las técnicas del fichaje y documental nos permitieron evaluar el corpus de análisis compuesto, realizando luego un análisis crítico para poder arribar a los resultados, pensando en alternativas de exigibilidad a través de políticas públicas y tutela judicial, además de lograr una justificación jurídica a partir de las razones morales que argumentan su posibilidad política y normativa.

Resultados y discusión

“La discusión sobre la fundamentación de los derechos fundamentales es una problemática actualmente atingente, ya que todo derecho necesita de una justificación iusfilosófica y jurídica que le permita su desarrollo y su posterior aplicabilidad dentro de un estado democrático y Social de derecho”. (Salazar Pizarro, 2013: 71).

Los derechos sociales también poseen una fundamentación iusfilosófica propia que determinará su existencia y su contenido, no obstante lo anterior, no existe un consenso por parte de la doctrina constitucional sobre el fundamento de los derechos sociales. Lo Vuolo (2009) analiza evidencia empírica para señalar que la estabilidad y legitimidad de la relación entre los procesos de distribución y crecimiento no se resuelven sólo en el sistema de precios relativos, sino principalmente en las estructuras institucionales que configuran un particular modo de organización económica y social.

Más que “el costo de los derechos” (Holmes y Sunstein, 2011), los mismos son una inversión, aunque ello depende no sólo del dinero disponible para asegurar el cumplimiento de los derechos, sino también el mismo sea empleado de manera consciente, en garantía de los derechos humanos.

Lindemboim (2009) identifica tres fuentes principales de marginación social: una radica en la estructura de relaciones sociales engarzada en el proceso productivo, por la inclusión o no en dicho proceso. Existen mecanismos que expulsan -o, al menos, no incorporan fácilmente- a porciones de la población de la actividad económica típica del capitalismo. Asimismo, se da el proceso ligado con un tipo de vinculación no sólo dependiente o subordinado (la relación asalariada) al que se le agrega un deterioro cuantitativo y cualitativo de esa relación. Por último, la declinante capacidad adquisitiva del salario, o bien en una disminuida participación de los trabajadores en la percepción o apropiación de la riqueza producida socialmente.

Respecto a la exigibilidad, hay que pensar la relación existente en derechos sociales y recursos. ¿Cuál es la relación existente entre los derechos sociales y los recursos estatales? Es evidente que desde algunos años, el Estado ha tenido ciertos problemas para implementar la exigibilidad de los derechos al no contar con el presupuesto necesario y ello se denota en el incremento de los niveles de pobreza, desigualdad y

desocupación; en efecto, según las estimaciones del Cedlas en base a INDEC (2008), en el primer semestre de 2005 la tasa de pobreza ascendió al 50 % y la indigencia el 15%, luego en 2013 la misma tasa de pobreza bajó a 27% y la indigencia a 6%, en tanto que para el 2018, luego de una subida continua, la pobreza volvió a alcanzar el 32%, mientras que la indigencia se mantuvo prácticamente igual.

En cuanto a la administración estatal, el gasto público social ha crecido de manera importante desde 2005 y en 2018 representó el 50.7% para la seguridad y asistencia social, integrada por las jubilaciones y pensiones (Consejo Nacional de Coordinación y Políticas Sociales, 2018).

Conclusión

Los derechos sociales son estratégicos en cualquier política pública que pretenda superar las situaciones de desigualdad social y pobreza estructural, y garantizar el uso y disfrute de los bienes sociales y culturales a todas las personas. Las ideas de ciudadanía y de derechos sociales rescatan los valores comunes que justifican la constitución de una comunidad, valores que hacen que personas diferentes tengan interés en convivir en un mismo cuerpo social, con independencia y autonomía plena, respetuosa del debate y de los procedimientos democráticos.

La dignidad humana no se obtiene solamente con el ejercicio de esos derechos y no puede desarrollarse, a menos que se obligue al Estado a crear las condiciones necesarias e invertir en su consecución.

En miras al debate sobre la distinción entre derechos civiles y sociales, ambos derechos requieren de conductas positivas y negativas por parte del Estado en distintos momentos dentro del proceso de protección de los mismos.

En cuanto a la actuación estatal, podemos decir que la misma debe ser activa, oportuna y eficaz. En la discusión de Holmes y Sunstein (2011), a la cual adherimos: “por qué un Estado sin dinero no puede proteger los derechos”, realmente poder exigir (y respetar) derechos significa ser hábil para distribuir recursos? Al parecer, no sólo basta tener los recursos, sino también poseer la capacidad de redistribuirlo apropiadamente, y quizás es allí donde nuestros gobernantes fallan. No se trata sólo de una buena administración estatal, sino que requiere una clara convicción de protección de esos derechos a través de la asignación de recursos disponibles que garanticen el ejercicio de los derechos sociales.

Referencias bibliográficas

ABRAMOVICH, V. y COURTIS, C. (2009). *La justiciabilidad de los derechos sociales en la Argentina: algunas tendencias*. En ABRAMOVICH, V., ALARCÓN PEÑA, P., ARANGO, R., ÁVILA SANTAMARIA, R., BRAND, D., CARBONELLI, M., et al., *La protección judicial de los derechos sociales*. Quito, Ecuador: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

TORNAROLLI, L. (2018). *Series Comparables de Indigencia y Pobreza: Una Propuesta Metodológica*. CEDLAS, Documento de Trabajo Nro. 226. Disponible en: <http://www.cedlas.econo.unlp.edu.ar/wp/sobre-la-reciente-caida-en-la-tasa-de-pobreza-en-argentina/>

COSEJO NACIONAL DE COORDINACION Y POLITICAS SOCIALES. (2018). *El gasto público social y el Presupuesto 2018. Informe de Avance*. Presidencia de la Nación. Disponible en: <https://www.argentina.gob.ar/sites/default/files/politicassociales-publicaciones-informe-gasto-social-2018.pdf>

COSSIO DÍAZ, J. R. (1989). *Estado social y derechos de prestación*. Madrid; C.E.C.

HOLMES, S. y SUNSTEIN, C. (2011). *El costo de los derechos. ¿Por qué la libertad depende de los impuestos?*. Buenos Aires: Siglo XXI.

LINDEMBOIM, J. (2009). *Desempleo, pobreza y precariedad: formas habituales de marginaciones*. En *Revista Encrucijadas*. N° 48. Buenos Aires: FCS-UBA.

LO VUOLO, R. (2009). *Distribución y crecimiento. Una controversia persistente*. Buenos Aires: Miño y Dávila.

PECES-BARBA, G. (1988). *Escritos sobre derechos fundamentales*. Madrid: Eudema.

SALAZAR PIZARRO, S. (2013). Fundamentación y estructura de los derechos sociales. *Revista de Derecho* Vol. XXVI – N° 1.

Filiación

Vuckovic, Evelyn (Integrante de Proyecto de Investigación: G004, "Y asegurar los beneficios de la libertad...": la exigibilidad de los derechos sociales y crítica a las políticas públicas sobre las desigualdades y la pobreza en la Argentina, 2017/2020, Facultad de Derecho y Cs. Sociales y Políticas, U.N.N.E., P.I. financiado por Secretaría General de Ciencia y Técnica de la U.N.N.E., Docente – Investigador.

Villegas, Mario R. (Integrante de Proyecto de Investigación: G004, "Y asegurar los beneficios de la libertad...": la exigibilidad de los derechos sociales y crítica a las políticas públicas sobre las desigualdades y la pobreza en la Argentina, 2017/2020, Facultad de Derecho y Cs. Sociales y Políticas, U.N.N.E., P.I. financiado por Secretaría General de Ciencia y Técnica de la U.N.N.E., Director.